



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior



49

BUENOS AIRES, - 3 MAR 2010

VISTO el Expediente N° S01:0360775/2008 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada consiste en una compraventa de acciones celebrada el día 22 de agosto de 2008, mediante la cual los señores Don Claudio Raúl TORTUL (M.I. N° 16.981.206) y Don Marcelo Javier TORTUL (M.I. N° 21.512.325), accionistas de la firma EL GUARDIÁN S.A., transfirieron a la empresa SECURITAS SEGURIDAD HOLDING S.L. el CIEN POR CIENTO (100 %) del paquete accionario de dicha firma.

Que las partes notificaron la operación de concentración económica en el plazo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y su Decreto Reglamentario N° 89 de fecha 25 de enero de 2001.

Que la operación de concentración económica notificada consiste en la



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior



49

adquisición de acciones que encuadra en las previsiones del Artículo 6º, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica infringe el Artículo 7º de la Ley N° 25.156, al existir en el documento por el cual se instrumentó la operación de concentración económica notificada, una cláusula que puede disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior subordinar la autorización de la operación de concentración económica consistente en una compraventa de acciones mediante la cual los accionistas de la firma EL GUARDIÁN S.A. transfirieron a la empresa SECURITAS SEGURIDAD HOLDING S.L. el CIEN POR CIENTO (100 %) del paquete accionario de dicha firma, a la modificación en el contrato de compraventa de acciones celebrado con fecha 22 de agosto de 2008 entre los señores Don Claudio Raúl TORTUL (M.I. N° 16.981.206) y Don Marcelo Javier TORTUL (M.I. N° 21.512.325) por un lado, y la empresa SECURITAS SEGURIDAD HOLDING S.L. por el otro, de la Cláusula 9.3 "No competencia", obrante a foja 395 de las actuaciones mencionadas en el Visto, debiendo estipularse que el plazo de no competencia no debe exceder los DOS (2) años,

11



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior



49

contados a partir de la fecha en que los vendedores dejaren de ser accionistas en la sociedad, establecida en el mismo contrato, todo ello de acuerdo con el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 787 de fecha 15 de febrero de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Subordínase la autorización de la operación de concentración económica consistente en una compraventa de acciones mediante la cual los accionistas de la firma EL GUARDIÁN S.A. transfirieron a la empresa SECURITAS SEGURIDAD HOLDING S.L. el CIENTO POR CIENTO (100 %) del paquete accionario de dicha firma, a la modificación en el contrato de compraventa de acciones celebrado con fecha 22 de agosto de 2008 entre los señores Don Claudio Raúl TORTUL (M.I. N° 16.981.206) y Don Marcelo Javier TORTUL (M.I. N° 21.512.325) por un lado, y la empresa SECURITAS SEGURIDAD HOLDING SL por el otro, de la Cláusula 9.3 "No competencia", debiendo estipularse que el plazo de no competencia no debe exceder los DOS (2) años, contados a partir de la fecha en que los vendedores dejaren de ser accionistas en la sociedad, establecida en el mismo contrato, todo



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior



ello de acuerdo con el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 787 de fecha 15 de febrero de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en VEINTISIETE (27) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese y comuníquese.

RESOLUCIÓN N° 49



Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



DR. GABRIELA VICTORIA DÍAZ
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

49

Ref.: Expte. N° S01:0360775/2008 (Conc. N° 719) FP/EA-GP-LS

DICTAMEN N° 787

BUENOS AIRES, 15 FEB 2010

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0360775/2008 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, caratulado "SECURITAS SEGURIDAD HOLDING SL, EL GUARDIAN S.A. y OTRA / NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY 25.156 (CONC. 719)"

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación de concentración notificada consiste en una compraventa de acciones, celebrada el día 22 de Agosto de 2008, mediante la cual los accionistas de EL GUARDIÁN S.A. (en adelante "EL GUARDIÁN") transfirieron a SECURITAS SEGURIDAD HOLDING SL (en adelante "SECURITAS") el cien por ciento (100 %) del paquete accionario de dicha firma.
2. Asimismo, si bien en oportunidad de notificar la operación aquí analizada también se notificó una segunda operación mediante la cual la empresa ALTA VISIÓN S.R.L. (en adelante "ALTA VISIÓN"), con fecha 8 de Julio del 2008, hubiera transferido el 100 % del paquete accionario a SECURITAS, dicha operación fue dejada sin efecto alguno, según lo informado por las partes con fecha 12 de enero de 2010, y reiterado con fecha 9 de febrero del mismo año.
3. Al respecto, en la última presentación mencionada el apoderado de las partes notificantes ha dicho que: "...En cuanto a la rescisión referente a la operación de ALTA VISIÓN S.R.L., conforme se señaló oportunamente, lisa y llanamente quedó sin efecto. No hubo contrato de rescisión dado que no fue necesario suscribirlo. Como surge de la oferta que se acompañó a esta Comisión Nacional oportunamente, se



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VES
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



49

trató de una oferta irrevocable de venta de los accionistas de Alta Visión, con vigencia por 90 días a partir del 8.07.08. Securitas Holding SL debía aceptar dicha oferta en forma expresa dentro del plazo de vigencia. Al no hacerlo la oferta caducó y quedó sin efecto de pleno derecho...".

4. Por lo expuesto por las partes notificantes con relación a la operación de ALTA VISIÓN, se deja expresamente asentado que esta Comisión Nacional sólo analizará y se expedirá sobre la operación de concentración económica mediante la cual SECURITAS adquirió el 100% del paquete accionario de la empresa EL GURADIÁN.

I.II. La Actividad de las Partes:

La compradora

5. SECURITAS es una sociedad constituida y existente bajo las leyes del Reino de España, que tiene por actividad principal la de negociar y poseer acciones, custodia de valores, monitoreo, etc.
6. SECURITAS es controlada directamente por SECURITAS AB SWEDEN (en adelante "SECURITAS AB"), una compañía constituida bajo las leyes de Suecia.
7. SECURITAS actúa en la Republica Argentina a través de SECURITAS ARGENTINA S.A. (en adelante "SECURITAS ARGENTINA"), SEGURIDAD ARGENTINA S.A. (en adelante "SEGURIDAD ARGENTINA"), AIPAA S.A. (en adelante "AIPAA"), SEGURIDAD CONO SUR S.A. (en adelante "CONO SUR"), VIGILANCIA Y SEGURIDAD S.A. (en adelante "VIGILANCIA Y SEGURIDAD"), y SECURITAS SERVICIOS S.A. (en adelante "SECURITAS SERVICIO").
8. Las últimas cinco empresas prestan servicios de seguridad física, en tanto que la primera posee como actividad principal la prestación de servicios tanto de seguridad física como electrónica.
9. SECURITAS ARGENTINA es controlada directamente por SECURITAS con el 80% del capital accionario, perteneciendo el 20% restante a SECURITAS AB.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



DR. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

49

10. SEGURIDAD ARGENTINA es controlada directamente por SECURITAS con el 90% del capital social, estando el restante 10% de dicho capital en poder de SECURITAS ARGENTINA.
11. AIPAA es controlada directamente por SECURITAS ARGENTINA con el 99% de su capital social.
12. CONO SUR es controlada directamente por SECURITAS con el 96% de sus acciones, siendo el 4% restante de SECURITAS ARGENTINA.
13. VIGILANCIA Y SEGURIDAD es controlada directamente por SECURITAS con el 95% de sus acciones, estando el 5% restante en poder de SECURITAS ARGENTINA.
14. SECURITAS SERVICIO es controlada directamente por SECURITAS con el 90% de sus acciones, estando el 10% restante en poder de SECURITAS ARGENTINA.

Las vendedoras

15. Claudio Raúl Tortul (D.N.I. 16.981.206) y Marcelo Javier Tortul (D.N.I. 21.512.325), ambos personas físicas de nacionalidad Argentina, titulares del 100% de las acciones y de los derechos de voto de EL GUARDIÁN, en partes iguales.
16. EL GUARDIÁN se desempeña en la prestación de servicios de seguridad física y electrónica, y según lo informado por las partes notificantes no posee empresas controladas.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

17. Las partes notificaron la operación de concentración económica origen de las presentes actuaciones en el plazo establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156 y su Decreto Reglamentario Nº 89/2001.
18. La operación notificada consiste en la adquisición de acciones que encuadra en las previsiones del artículo 6, inciso c) de la Ley Nº 25.156.
19. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral previsto en el artículo 8 de la ley Nº 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

49

III. PROCEDIMIENTO

20. EL día 30 de agosto de 2008 las empresas EL GUARDIÁN, ALTA VISIÓN y SECURITAS realizaron en forma conjunta la presentación del Formulario F1 ante esta Comisión Nacional, informando la operación de concentración económica.
21. Con fecha 8 de septiembre de 2008, debido a que la presentación de las partes notificantes no cumplía con lo establecido en la Resolución SDCyC Nº 40/2001, esta Comisión Nacional notificó a dichas partes que debían adecuar su presentación, haciéndoles saber que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
22. El día 24 de octubre de 2008 las partes realizaron una presentación adecuando la misma a lo establecido en la Resolución SDCyC Nº 40/2001.
23. Con fecha de 11 de noviembre de 2008, debido a que la presentación de las partes notificantes no cumplía con lo establecido en la Resolución SDCyC Nº 40/2001, esta Comisión Nacional resolvió a las mismas que debían adecuar su presentación, haciéndoles saber que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
24. El día 15 de diciembre de 2008 las partes notificantes realizaron una presentación suministrando la información requerida por esta Comisión Nacional, la cual se pasó a estudio a efectos de resolver.
25. Con fecha de 18 de diciembre de 2008, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se hallaba incompleta, procediéndose a realizar las respectivas observaciones, haciéndoles saber a las partes notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a dicho requerimiento, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, quedaba suspendido el plazo del artículo 13 de la Ley Nº 25.156, notificándose en el mismo día.
26. El día 5 de febrero de 2009 las partes notificantes realizaron una presentación aportando información de la Cámara Argentina de Empresa de Seguridad e Investigación.
27. Con fecha de 23 de febrero de 2009, esta Comisión Nacional atento a lo informado por los notificantes y en mérito de las facultades emergentes del Artículo 24 inciso b) de la



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. MARIA VICTORIA FIZ VERA
SECRETARIA LEYENDA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



49

Ley N° 25.156, ordenó citar a prestar declaración testimonial el día 26 de febrero de 2009 a las 16.00 hs., en sede de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia al Presidente de la Cámara Argentina de Empresa de Seguridad e Investigación.

28. El día 26 de febrero de 2009, se presentó ante esta Comisión Nacional el Presidente de la Cámara Argentina de Empresa de Seguridad e Investigación el Señor Aquiles Antonio Gorini, a fin de prestar testimonio.
29. El día 7 de mayo de 2009 las partes notificantes realizaron una presentación suministrando información a esta Comisión Nacional, la cual se pasó a despacho.
30. Con fecha de 21 de mayo de 2009, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se hallaba incompleta, haciéndoles saber a las partes notificantes que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo requerido, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, continuaba suspendido el plazo del artículo 13 de la Ley N° 25.156.
31. El día 26 de mayo de 2009 las partes notificantes realizaron una presentación suministrando información a esta Comisión Nacional, la cual se pasó a despacho.
32. Con fecha de 9 de junio de 2009, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se hallaba incompleta, procediéndose a realizar las respectivas observaciones, haciéndose saber a las partes notificantes que hasta tanto no dieran cumplimiento a dicho requerimiento, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, continuaba suspendido el plazo del artículo 13 de la Ley N° 25.156.
33. El día 6 de agosto de 2009 las partes notificantes realizaron una presentación suministrando información a esta Comisión Nacional, la cual se pasó a despacho.
34. Con fecha de 7 de septiembre de 2009, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se hallaba incompleta, procediéndose a realizar las respectivas observaciones, haciéndoles saber a las partes notificantes que hasta tanto no dieran cumplimiento a dicho requerimiento, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, continuaba suspendido el plazo del artículo 13 de la Ley N° 25.156.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEJA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

49

- 35. Con fecha de 11 de septiembre de 2009, esta Comisión Nacional atento a lo informado por los notificantes y en mérito de las facultades emergentes del Artículo 24 inciso b) de la Ley N° 25.156, ordenó citar a prestar declaración testimonial el día 22 de septiembre de 2009 a las 15.00 hs., en sede de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia al encargado del aérea comercial de la empresa PROSEGUR S.A.
- 36. El día 22 de septiembre de 2009, se presentó ante esta Comisión Nacional el Director Comercial de la empresa PROSEGUR S.A., el Señor Enrique Alberto Martínez, a fin de prestar testimonio.
- 37. En el mismo día las partes notificantes realizaron una presentación suministrando información a esta Comisión Nacional, la cual se pasó a despacho. Asimismo, efectuaron otra presentación solicitando que esta CNDC se expida conforme a lo dispuesto por la Resolución SDCy C N° 40/2001.
- 38. Con fecha de 9 de octubre de 2009, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se hallaba incompleta, procediéndose a realizar las respectivas observaciones, haciéndoles saber a las partes notificantes que hasta tanto no se de cumplimiento a dicho requerimiento, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, continuaba suspendido el plazo del artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 39. El día 10 de noviembre de 2009 las partes notificantes realizaron una presentación suministrando información a esta Comisión Nacional, pasándose las actuaciones a despacho. En la misma presentación las partes solicitaron que esta CNDC se expida conforme a lo dispuesto por la Resolución SDCy C N° 40/2001.
- 40. Con fecha de 30 de noviembre de 2009, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se hallaba incompleta, procediéndose a realizar las respectivas observaciones, haciéndoles saber a las partes notificantes que hasta tanto no se de cumplimiento a dicho requerimiento, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, continuaba suspendido el plazo del artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 41. El día 21 de diciembre de 2009 las partes notificantes realizaron una presentación suministrando información a esta Comisión Nacional, pasándose las actuaciones a



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



49

despacho. En la misma presentación las partes solicitaron que esta CNDC se expida conforme a lo dispuesto por la Resolución SDCyC N° 40/2001.

42. Con fecha 11 de enero de 2010 esta Comisión Nacional requirió a las partes notificantes, en carácter de información adicional, que manifiesten si la operación por la cual los accionistas de ALTA VISIÓN transferirían el 100% del paquete accionario de dicha empresa a SECURITAS continúa vigente. Asimismo se comunicó a las partes de la operación que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, quedaba suspendido el plazo del artículo 13 de la Ley N° 25.156, notificándose en el mismo día.

43. El día 12 de enero de 2010 las partes notificantes realizaron una presentación suministrando información adicional a esta Comisión Nacional, pasándose las actuaciones a despacho.

44. Con fecha 27 de enero de 2010 esta Comisión Nacional requirió a las partes notificantes, en carácter de información adicional, que manifiesten si hay transferencia de know how en la operación de marras, que justifique el plazo de cinco años inserto en la mencionada cláusula, y que se acredite la rescisión del contrato suscripto con ALTA VISIÓN S.R.L. Asimismo se comunicó a las partes de la operación que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, quedaba suspendido el plazo del artículo 13 de la Ley N° 25.156, notificándose el día 1 de febrero de 2010.

45. Finalmente, el día 9 de febrero de 2010 las partes notificantes realizaron una presentación suministrando información adicional a esta Comisión Nacional, pasándose las actuaciones a despacho.

**IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN
SOBRE LA COMPETENCIA.**

1. Naturaleza de la operación



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



DR. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
49

46. La presente operación de concentración económica consiste en la compra del 100% de las acciones de EL GUARDIÁN, por parte de SECURITAS.
47. SECURITAS es una sociedad constituida y existente bajo las leyes del Reino de España, cuyo único accionista es SECURITAS AB y actúa en la República Argentina a través de SECURITAS ARGENTINA, SEGURIDAD ARGENTINA, AIPAA, CONO SUR, VIGILANCIA y SEGURIDAD, y SECURITAS SERVICIO.
48. Las últimas cinco empresas prestan servicios de seguridad física, en tanto que la primera posee como actividad principal la prestación de servicios tanto de seguridad física como electrónica.
49. El objeto de la operación, por su parte, pertenece a Marcelo Javier Tortul, quien posee un 50% de capital social, y a Claudio Raúl Tortul quien posee el 50% restante, y se desempeña en la prestación de servicios de seguridad física y electrónica.
50. Según la información aportada por las partes, EL GUARDIÁN no presta servicios de seguridad física al sector residencial, sino que la demanda proviene de grandes empresas y Pymes. Este servicio se ofrece en las provincias de Buenos Aires (Ciudad Autónoma de Buenos Aires y GBA), Chaco, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, La Rioja, Misiones, Salta, Santa Fe y Santiago del Estero.
51. Los servicios de seguridad electrónica son ofrecidos a grandes empresas y Pymes, principalmente en las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Santa Fe y Misiones. Para este tipo de servicios existe alguna demanda proveniente del sector residencial, concentrada en la ciudad de Paraná.
52. SECURITAS ofrece sus servicios de seguridad física sólo a grandes empresas y Pymes en las provincias de Buenos Aires (Ciudad Autónoma de Buenos Aires y GBA), Córdoba, Santa Fe, San Luis, Mendoza, La Pampa, Tucumán, Neuquén y Río Negro.
53. El servicio de seguridad electrónica ofrecido por la compradora está dirigido a los mismos clientes que demandan seguridad física, no siendo relevante la cantidad de alarmas instaladas a nivel residencial. Este servicio sólo se brinda en la provincia de Buenos Aires y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



49

54. Las empresas han señalado que dentro del rubro de seguridad, el único servicio que representa costos hundidos significativos es el de transporte de caudales. Sin embargo las mismas han manifestado que no prestan dichos servicios.

55. Se observa que la parte compradora desarrolla su actividad en diversas provincias ubicadas en la zona centro del país, prestando los servicios de seguridad física y/o electrónica. La parte vendedora en cambio extiende su actividad principalmente por las zona centro-norte del país. Al igual que SECURITAS ofrece el servicio de seguridad física y/o electrónica principalmente al sector corporativo.

56. De lo dicho hasta aquí se desprende que se verificarían relaciones horizontales en el mercado de seguridad en distintas provincias. En el apartado siguiente se analizarán los mercados involucrados y posteriormente se considerarán los efectos de la operación. Previamente se harán algunas consideraciones generales sobre la actividad de servicios, con el objeto de clarificar las posteriores definiciones de los mercados relevantes

2. Definición del mercados relevante de la operación.

2.1. Características generales de la actividad.

57. Se observa que las empresas involucradas en la presente operación prestan servicios de seguridad en distintas provincias. El análisis de los efectos de la operación requiere realizar una definición del mercado relevante en sus dimensiones del producto y geográfico.

58. Previamente a realizar las definiciones de mercado que posibilitarán analizar los efectos de la operación, se realiza en el presente apartado una síntesis de las características de la actividad que permitirán, posteriormente, realizar una definición fundada de los mercados que serán considerados como relevantes.

59. Según la información recabada en autos, los servicios de seguridad son ofrecidos por un conjunto de empresas de distintos tipos societarios (Sociedades Anónimas, de responsabilidad limitada, de hecho, cooperativas), las cuales se agrupan en distintas cámaras empresariales. La CAESI, que agrupa a la mayoría de las empresas del sector, cuenta con aproximadamente 200 asociados ubicadas en distintas provincias del país, todos ellos empresas de seguridad privadas. Cabe destacar que las



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL

Dra. MARIA VICTORIA DENZ VER
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



49

cooperativas que se desenvuelven en el sector están excluidas por ley para ser socias de esta cámara. Estas se agrupan en la Cámara de Empresas Líderes de Seguridad e Investigaciones (C.E.L.S.I.) que fue creada en el año 1993 y admite como socios, además de las cooperativas, a empresas de seguridad privada que respondan a otro tipo societario (S.A., S.R.L., otros).

60. Para operar en cada provincia las mismas deben contar con la autorización de la autoridad provincial, siguiendo las pautas establecidas en cada una de las jurisdicciones que establecen condiciones en términos de capacitación de los recursos humanos, uso de armamentos y habilitación edilicia (entre otros). Si bien el tiempo de demora en la habilitación depende de cada provincia, como se verá posteriormente no excede del corto plazo¹.

61. En lo que refiere a la capacitación de los recursos humanos, estos pueden ser ofrecidos directamente por la misma empresa de seguridad o por otras empresas del rubro.

62. Además de las escasas restricciones legales al acceso al mercado, las partes han señalado que el mismo verifica bajas barreras económicas a la entrada, lo cual es explicado por tener bajos costos hundidos para prestar los servicios de seguridad. A su vez, el principal costo operativo de la empresa refiere al costo salarial y de capacitación de los recursos humanos.

63. Cabe señalar que la cantidad de personal no ha resultado a la fecha una limitante a la expansión del sector. La evolución de la cantidad de personal ocupado aumentó sostenidamente desde el 2006 hasta la actualidad a una tasa cercana al 7% anual promedio, tasas comparables con el crecimiento de la facturación del sector.

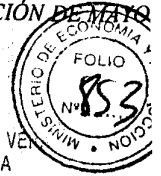
64. A partir de la información provista por las empresas notificantes, y las audiencias realizadas con la cámara CAESI y la principal competidor en el mercado, se observa que el sector presenta una importante segmentación entre los servicios de seguridad física, seguridad electrónica y transporte de caudales.

65. Los servicios de seguridad física consisten en la protección de personas y/o establecimientos a través de la presencia in situ del personal capacitado a tal fin

¹ El rango de variación puede oscilar entre un mínimo de 15 a 30 días (para el caso de la Ciudad de Buenos Aires, por ejemplo), y de 3 a 7 meses (Córdoba, por ejemplo).



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

49

(agente de seguridad). Los costos operativos relacionados con este servicio incluyen, casi exclusivamente el personal afectado a la actividad y los costos vinculados a la administración de dicho personal. La demanda de estos servicios proviene del sector residencial, contratado por vecinos para la protección de los domicilios a través de la presencia física de un agente de seguridad en una esquina y/o garita próxima, o del sector corporativo.

66. En este ultimo caso, los agentes requieren de una capacitación específica para la prestación adecuada del servicio de seguridad vinculada a la actividad que desempeña la empresa que demanda el servicio. A su vez, a diferencia del servicio de seguridad física residencial, el sector corporativo requiere de una mayor dotación de personal por espacio físico².

67. Así las empresas que ofrecen este tipo de servicios deben contar con un capacidad para administrar un mayor volumen de personal, además de contratar y capacitar los mismos; todo lo cual refiere a inversiones de mayor magnitud³.

68. El servicio de seguridad electrónica, consiste en la instalación de una alarma en el interior de un establecimiento, la cual se encuentra comunicada con un equipo externo a partir del cual se realiza el monitoreo. Finalmente, dependiendo del servicio contratado, existe personal de seguridad cuya función es asistir hasta la instalación en caso de ser necesario. Así "...la seguridad electrónica tiene como figuras: el instalador, el monitoreador y el acuda (el que asiste a las emergencias o alarmas)..."⁴.

69. Desde el punto de vista de la oferta se observa requerimientos de personal adicional de distinta característica en comparación con los servicios de seguridad física, como ser el personal dedicado a la instalación y mantenimiento del equipamiento de alarmas en los establecimientos. A su vez, la empresa que pretenda prestar este servicio

2 "En cuanto a la capacitación del personal, cada actividad requiere una capacitación en especial por la especificidad de cada negocio." Fs. 751. Audiencia Testimonial al representante de PROSEGUR.

3 "PREGUNTADO AL TESTIGO PARA QUE DIGA en qué se diferencia desde el punto de vista de la estructura operativa, una empresa que presta servicios al sector residencial y una que presta servicios al sector empresarial. DIJO: en la vigilancia física encarada a la corporación como la de PROSEGUR, requiere una estructura más amplia que otras empresas, por la cantidad de personal involucrado y por las áreas geográficas involucradas. Cada empresa debe optar como quiere el servicio en función de sus intereses. En el caso de transporte de caudales es un servicio corporativo. En el caso de alarma debe tener capacidad para instalarla, para hacer un seguimiento y dar mantenimiento. Ante un servicio corporativo la empresa debe tener medios para atender el mismo. no es lo mismo atender una casa que a una gran empresa. El caso de la vigilancia electrónica tiene la misma línea que las alarmas domiciliarias." Fs. 751. Audiencia Testimonial al representante de PROSEGUR.

4 Audiencia Testimonial realizada al representante de la Cámara que agrupa a las empresas de seguridad, CAESI. Fs. 714.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



49

necesita contar con los equipos de instalación y monitoreo, lo cual implica inmovilizar capital con ese fin.

70. Finalmente el servicio de transporte de caudales consiste en el traslado y protección de dinero a través de vehículos y agentes de seguridad equipados para dicha labor. A diferencia del resto de los servicios de seguridad, la actividad de transporte de caudales requiere de una importante inversión inicial en vehículos y elementos de seguridad. En lo que refiere al personal, el mismo requiere de una capacitación diferenciada. Finalmente cabe indicar que la demanda de estos servicios proviene casi exclusivamente del sector corporativo.

71. De lo desarrollado hasta aquí se observa una distinción entre la estructura de oferta de los distintos servicios de seguridad enumerados (seguridad física, electrónica y de caudales). Esta distinción explica que el mercado verifique "una fuerte inclinación a la vigilancia física. Hay una tendencia a incorporar la seguridad electrónica como complemento. Y la gran mayoría no se dedica al transporte de caudales."⁵

72. En este mismo sentido se ha manifestado el representante de la Cámara en la Audiencia Testimonial, quien señaló que "la mayoría (de las empresas) están en la seguridad física. La única que da seguridad física, electrónica y de caudales es PROSEGUR"⁶.

73. Las indagaciones realizadas por esta Comisión evidencian que el tamaño de las empresas "guarda una relación directa con los servicios con los que cuente" y con la extensión geográfica de los mismos.

74. Así, existen un conjunto de empresas de menor envergadura que operan a nivel local (provincias o ciudades) dedicadas a prestar los servicios de seguridad física al sector residencial. En algunos casos estas empresas amplían su oferta hacia la prestación de servicios de seguridad electrónica residencial.

75. Por otro lado existen empresas de mayor envergadura y alcance, tanto nacionales como multinacionales tales como PROSEGUR y SEARCH, entre otras. Estas empresas realizan innovaciones tecnológicas y aplican descuentos y bonificaciones a sus clientes (principalmente empresas).

5 Fs. 751. Audiencia Testimonial al representante de PROSEGUR.

6 Ver Fs. 714.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



DOCTORA VICTORIA DÍAZ VENA
 SECRETARÍA LETRADA
 COMISIÓN NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

49

76. En tal sentido las partes han manifestado que "el mercado de la seguridad cuenta con la presencia activa de una gran cantidad de muy fuertes competidores de amplia envergadura y alcance, tanto nacionales como multinacionales tales como PROSEGUR, SEARCH, entre muchos otros, que ejercen una competencia muy vigorosa valiéndose de sus fortalezas y ventajas competitivas. Estas empresas ejercen una constante presión mediante innovaciones tecnológicas, e importantes descuentos y bonificaciones a sus clientes (principalmente empresas)."⁷
77. Así el sector esta compuesto por más de 200 empresas de seguridad las cuales difieren en sus características, dependiendo la actividad específica desarrollada, la cantidad de personal involucrado y al sector de la demanda al que destinan principalmente sus servicios.
78. Una característica adicional que es necesario considerar, tanto en lo que refiere a la comprensión del funcionamiento competitivo del sector como por su importancia en el análisis antitrust realizado por esta Comisión, es el alcance geográfico de las actividad que desarrollan las empresas del sector.
79. Los testimonios recabados por esta Comisión, coincidente con la información presentada por las partes, refiere a un conjunto reducido de empresas que opera a nivel nacional, dedicada mayormente a prestar servicios de seguridad física, electrónica y, eventualmente, de caudales al sector corporativo; y un conjunto mayor de empresas de menor envergadura que operan en áreas locales prestando servicios de seguridad física, y eventualmente electrónica, al sector residencial.
80. Dentro del primer grupo "las empresas más grandes son PROSEGUR, SECURITAS, GRUPO G4 SEARCH, y después hay un lote de unas cuantas empresas como son VIDECO, FALCON, SERVIN, de las cuales las tres primeras más SERVIN son empresas que actúan en todo el país en el orden nacional. VIDECO esta más focalizada al ámbito de Buenos Aires. Son empresas enfocadas a la vigilancia física, y a la seguridad electrónica. Y algunas de ellas tienen el negocio de alarmas domiciliarias. Pero el negocio primordial esta focalizado al mercado corporativo."⁸

⁷ Ver presentación realizada por las partes en Fs. 2.

⁸ Fs. 751. Audiencia Testimonial al representante de PROSEGUR.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. LARITA VICTORIA DIAZ
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO
85

49

- 81. Por otro lado existe un conjunto más numeroso de empresas de menor tamaño, que prestan servicios a nivel local, especializadas en ofrecer seguridad física al sector residencial. Estas empresas se caracterizan por su escasa dotación de personal, el bajo costo fijo y operativo asociados a la actividad.
- 82. Si bien puede considerarse que ambas estructuras de oferta refieren a mercados diferenciados, en tanto las empresas de mayor tamaño ofrecen una mayor cantidad de servicios con interés comercial en el sector corporativo, las partes involucradas como así también la principal competidora en el mercado, han señalado que verifican algún grado de competencia de parte de las empresas de menor envergadura⁹.
- 83. De esta manera un análisis preliminar de las condiciones de competencia en el sector remiten a un conjunto de empresas con cobertura nacional, las cuales compiten directamente entre si en la provisión de los distintos servicios de seguridad; y un conjunto mayor de empresas de menor envergadura y de carácter local, las cuales generan presión competitiva vía precios en la provisión de algunos servicios de seguridad específicos al sector residencial:

2.2. Mercados relevantes involucrados.

- 84. Como se ha observado en el punto anterior, el sector muestra una gran diversidad de empresas con disímil cobertura geográfica y servicios, en un contexto de escasas barreras económicas y jurídicas para la entrada.
- 85. Si se considera la demanda del sector residencial, se observa que los servicios demandados tienen características específicas, de baja magnitud (cantidad de personal afectado por vivienda) y con predominancia a nivel local. Por lo general los servicios son los de seguridad física y en algunos casos electrónica.
- 86. En cambio, la demanda realizada por el sector corporativo tiende a incorporar más de un servicio de seguridad y con características que trascienden en algunas ocasiones el

⁹ En la presentación de información por parte de la compradora consta que "son las empresas pequeñas y medianas, las que ejercen la mayor presión sobre los precios del Producto Involucrado, debiendo las empresas tradicionales posicionarse en precio en relación con las mismas, ya que de no hacerlo perderán drásticamente volumen de ventas." Ver Fojas 2. Más adelante la parte compradora afirmó que "también es una característica propia del mercado relevante de la seguridad, la existencia de una inmensa cantidad de empresas (aproximadamente más de 200 entre grandes, medianas y pequeñas) que compiten entre sí con el factor precio." A su vez el representante de PROSEGUR en audiencia testimonial y ante la pregunta acerca del grado de competencia que perciben por parte de las empresas de menor escala consideró que "cualquiera lo puede hacer en la medida que el contratante decida si quiere contratar una empresa regional o local, que precio quiere pagar, y que calidad de servicio quiere recibir. Si una gran empresa de supermercado hace competir a



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA 49

ámbito local (como por ejemplo cuando se demanda el servicio de manera centralizada y para todos los locales de la empresa). Así, contar con extensión nacional constituye un atributo competitivo relevante para las empresas de mayor magnitud.

87. Cabe señalar que estos dos segmentos de la demanda pueden encontrar puntos en común, dependiendo de los requerimientos específicos: en ocasiones empresas locales demandan servicios de seguridad entre un conjunto de empresas que incluyen tanto las de extensión nacional como local.

88. A su vez, y mas allá de la estrategia comercial que presente una empresa en particular, tendiente a focalizar sus servicios dentro de un área local en particular o en todo el territorio nacional, es importante resaltar que para prestar servicios dentro de un área local determinada es necesario contar con una dotación de personal en dicha zona, no resultando sustituta la ubicación de la empresa en otras regiones del país.

89. A su vez, además de requerir afectar recursos a cada área local para prestar servicios en las mismas, cabe destacar que la característica provincial de cada licencia necesaria para ofrecer los servicios de seguridad refuerza la definición local del mercado geográfico evidenciada en el análisis de sustitución por el lado de la demanda.

90. De acuerdo a lo expuesto hasta aquí, y sin descartar totalmente la posible existencia de mercados separados de seguridad física y electrónica, se entiende que con el grado de desarrollo que ha alcanzado la actividad hasta el presente, la definición que mejor refleja la realidad económica de la presente operación es la de un mercado de seguridad que incluya a la prestación de servicios de seguridad física y electrónica al sector residencial y corporativo.

91. En cuanto a la definición geográfica del mercado, dadas las características del sector señaladas y las actividades realizadas por las partes, en el presente dictamen esta Comisión considerará los mercados de prestación de servicios de seguridad física y electrónica al sector residencial y al corporativo, tanto a nivel local (para las provincias que verifiquen relaciones horizontales) como nacional.

empresas locales con empresas regionales, es por que considera que pueden hacerlo. Las empresas del interior del país son competencia de PROSEGUR. Ver Fs751.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



LUIS VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

49

92. Caber destacar que en la mayoría de las provincias donde prestan servicios las empresas involucradas no se verifica relaciones horizontales (como ser Chaco, Corrientes, Misiones, San Luis, Mendoza, La Pampa, Tucumán, Neuquén y Río Negro). Dado lo cual, en una definición acotada de la cobertura geográfica, se verifican allí relaciones de conglomerado. Así en esas áreas locales la operación no implica concentración alguna, aunque si serán considerados sus efectos en el marco de un análisis global de la operación a nivel nacional.

3. Análisis de los efectos horizontales de la operación.

93. A partir del análisis realizado por esta CNDC, se encuentran efectos de tipo horizontal en la prestación de servicios de seguridad al sector corporativo en el conurbano (Ciudad Autónoma de Buenos Aires y GBA), Córdoba y Santa Fe. Además, considerando las características de la presente operación, se analizará el impacto de la misma en el mercado nacional, teniendo en cuenta los servicios de seguridad física y electrónica demandados tanto por el sector residencial como por el corporativo.

3.1. Prestación de servicios de seguridad en Buenos Aires (Ciudad Autónoma de Buenos Aires y GBA):

94. Tanto SECURITAS como EL GUARDIÁN prestan servicios de seguridad, principalmente física, a grandes empresas y Pymes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el GBA. Dado lo cual se analizará el patrón de concurrencia existente en dicho mercado, así como también cualquier tipo de presión competitiva existente.

95. El servicio de seguridad física verifica bajas barreras económicas y regulatorias a la entrada. Las partes han señalado que para prestar los servicios una empresa debe obtener una autorización provincial y capacitar al personal.

96. Para obtener la autorización provincial la empresa requiere contar con la habilitación edilicia de la sede en el ámbito provincial, aportar información relativa a los socios de la firma y a la sociedad, cumplir con los requisitos en lo que refiere a la capacitación de los recursos humanos y la homologación del armamento utilizado. Las partes han afirmado que la habilitación demora entre 15 y 30 días.

97. Los principales costos variables de las empresas de seguridad refieren a los salariales y de capacitación. En este sentido las empresas han señalado que existen una gran



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



DR. VICTORIA HAZ VERA
SECRETARÍA LEYDADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

49

cantidad de recursos humanos disponibles, en tanto el personal puede ser capacitado e incorporado a la actividad con relativa facilidad y rapidez.

98. Como se hizo referencia anteriormente los costos hundidos son escasos, siendo el más relevante las inversiones destinadas a instalaciones y equipamiento. Las partes han señalado existen casos en los cuales pequeñas empresas de seguridad prestan servicios aún sin contar con instalaciones fijas.
99. Esta estructura de mercado explica la alta rotación de empresas que verifica el mismo. En este contexto la presión competitiva puede provenir tanto de empresas instaladas en el mercado como de potenciales entrantes.
100. Con respecto a las empresas que ya operan en el mercado, independientemente de su tamaño, su capital instalado y su reconocimiento público, todas aportan un grado significativo de competitividad al mercado.
101. Existe un gran número de empresas de distinto porte que actúan en este mercado, entre las que se destacan CODECOP S.R.L., BRÚJULA S.A., ASEGUR S.R.L. EMP DE SEGURIDAD, FALCON S.A., EMPRESA ARGENTINA DE SEGURIDAD S.R.L., G4S SEARCH, IRONWARD S.R.L., MADISON SECURITY S.R.L., PROTECCIÓN MILLENIUM S.A., REDGUARD S.A., SAFEGUARD S.R.L., SEPROVI S.A., PROSEGUR S.A., SEGURIDAD OMEGA, SOLVENCY S.R.L., TECNOSEG S.A. y WOLF SECURITY S.A. Las partes involucradas han aportado un listado de casi 200 empresas de seguridad que ofrecen servicios en ésta zona.
102. La informalidad existente en el mercado y la gran atomización de empresas ha influido en la escasa información recolectada por esta Comisión. Es importante destacar que la cámara empresarial que agrupa a las empresas de seguridad y los principales competidores en el mercado de seguridad convocado en a brindar declaración en audiencia testimonial, han coincidido en que la operación no reviste riesgos desde el punto de vista de la competencia.
103. La información aportada por las partes relativa a la participación de mercado en la Ciudad Autónoma y en la Provincia de Buenos se condice con la opinión vertida por los referentes del sector.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



DELIA VICTORIA DÍAZ VERA
 SECRETARÍA LETRADA
 COMISIÓN NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Participaciones de las principales empresas en el mercado de seguridad en la Ciudad de Buenos Aires	
Empresa	Participación
Securitas	10,7%
Prosegur SA	10,4%
Group 4 - Search SA	8,7%
El Guardián	0,0%
Participaciones de las principales empresas en el mercado de seguridad en la Provincia de Buenos Aires	
Empresa	Participación
Securitas	12,5%
Prosegur SA	9,2%
Group 4 - Search SA	2,9%
El Guardián	0,0%
<i>*Incluye aproximadamente 200 empresas</i>	
<i>Información presentada por las partes</i>	

104. El gran número de empresas, las bajas barreras a la entrada y la inexistencia de una posición de dominio por parte de las empresas involucradas permite concluir que la operación no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

3.2. Prestación de servicios de seguridad en Córdoba

105. Se observa nuevamente una estructura de mercado con una gran cantidad de oferentes y de diversos tamaños. La participación de aquellos grandes oferentes que actúan a nivel nacional como BRUJULA S.A., CODECOP S.R.L., WATCHMAN S.R.L., S & D PROTECCION S.A., PROSEGUR y G4 SEARCH, sumado a una gran cantidad de empresas que se desempeñan a nivel local, permiten dilucidar un alto grado de competencia efectiva.

106. Las partes han manifestado que las principales empresas que prestan seguridad física en la Provincia de Córdoba son SECURITAS, con una participación aproximada del 13% del mercado, y Prosegur, con aproximadamente el 8%; seguido por un conjunto de empresas de menor participación. Dentro de dicho grupo se encuentra EL GUARDIÁN, cuya participación no alcanza el 1%.

107. En lo que refiere a los requisitos necesarios para obtener la habilitación para operar en el mercado, los mismos son similares a los ya enumerados anteriormente para la



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



DI. LUCIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

49

Ciudad de Buenos Aires. A su vez, en lo que refiere al tiempo estimado de otorgamiento, las partes han señalado que las mismas las licencias demoran entre 3 y 7 meses.

108. Por lo cual esta CNDC no advierte problemas de competencia derivados de la fusión en este mercado.

3.3. Prestación de servicios de seguridad en Santa Fe

109. Se observa para la Provincia de Santa Fe que la participación de mercado conjunta que obtendrían las partes de llevarse a cabo la fusión bajo análisis no sería significativa, dada la cantidad de empresas que actúan en este mercado.

110. Dentro de las empresas que prestan servicios de iguales características a los ofrecidos por las partes y que, por lo tanto, pueden ser consideradas como una fuente efectiva de competencia, se destacan CASASEP, DORSAC S.R.L, INTEGRAL SECURITY SYSTEM S.R.L., PROSEGUR, G4 SEARCH, MAGUE S.A., SAS LITORAL SEGURIDAD S.A., y CIA. METROPOLITANA DE SEG. S.A.

111. Al igual que en el resto de los mercados geográficos analizados, el patrón de concurrencia del mercado se completa con un extenso listado de empresas locales, que si bien no poseen una estructura operativa que convalide estrategias a nivel nacional, les permite actuar eficientemente a nivel regional y constituir una fuente de competencia que debe ser tenida en cuenta por esta comisión.

112. Esto se explica, como ya se enumeró anteriormente, por las bajas barreras económicas y legales para la entrada al mercado. En efecto, los requisitos legales son similares a los ya enumerados mientras que no existen costos hundidos de magnitud para el acceso al mercado.

113. La información presentada por las partes para las principales empresas del sector, en lo que refiere a la participación de mercado, muestra que en dicho mercado no se verifica una posición de dominio por parte de una empresa. A su vez, EL GUARDIÁN tiene escasa penetración en este mercado.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERON
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

49

Participación de las principales empresas en el mercado de seguridad en la Provincia de Santa Fe	
Empresa	Participación
Securitas	13,0%
Prosegur SA	11,2%
Group 4 - Search SA	2,6%
SAS Litoral	2,2%
<i>Información presentada por las partes</i>	

114. Por los argumentos esgrimidos con antelación, esta CNDC no detecta posibles efectos negativos para la competencia en este mercado.

3.4. Prestación de servicios de seguridad a nivel nacional.

115. Dado que tanto SECURITAS como EL GUARDIÁN operan en mas de un mercado regional ofreciendo servicios de seguridad física y/o electrónica a nivel corporativo, y en ocasiones a nivel residencial, se hace necesario realizar un análisis nacional.

116. La hipótesis subyacente en la presente definición de mercado refiere a que a determinado volumen de demanda se verifica sustitución por el lado de la oferta en los servicios y las áreas analizadas, lo cual requiere realizar una definición del mercado relevante que involucre las distintas áreas geográficas y los servicios de seguridad prestados en las mismas.

117. De aprobarse la operación SECURITAS incorporaría presencia geográfica en un conjunto de provincias en las cuales actualmente no prestaban servicios. Así, el resultado inmediato de la operación sería la extensión de la estructura operativa de la empresa abarcando la zona centro y norte del país.

118. Las partes han señalado que la prestación de un servicio de seguridad eficiente al sector corporativo y Pyme requiere, en determinadas ocasiones, las extensión territorial hacia las distintas zonas locales, con el objeto de ofrecer una solución integral a las demandas de un sector que requiere de una cobertura que trascienden las áreas locales.

119. A su vez la actividad verifica ganancias de eficiencia para el caso de las empresas de mayor magnitud, no sólo en lo que refiere a la administración unificada de los recursos



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



49

humanos, sino también, y principalmente a la posibilidad de internalizar los costos relativos a la capacitación de los mismos.

- 120. Esto explica en parte la segmentación existente en el mercado, en tanto se observa un grupo de empresas de mayor magnitud que verifican una estructura nacional con dedicación específica hacia el sector corporativo y Pymes.
- 121. Así, en la prestación de servicios de seguridad física y electrónica a grandes empresas y Pymes, la competencia proviene de aquellas empresas que poseen esta estructura operativa que les permite brindar el servicio a nivel nacional en forma eficiente. Las partes han señalado que existe un gran número de empresas que poseen este tipo de característica, entre ellas PROSEGUR, VIDECO, G4 SEARCH.
- 122. A estas se le suman, en cada área local, aquellas empresas que si bien no actúan a nivel nacional pueden ejercer una presión competitiva en cada mercado regional en particular y representan una opción válida de sustitución para las empresas demandantes.
- 123. Cabe señalar que la demanda corporativa es originada en ocasiones por grandes empresas que poseen un alto poder de negociación y una capacidad de sustituir proveedores en caso de verse afectadas por un aumento excesivo de precios o por una pérdida sustancial en la calidad o la cantidad del servicio obtenido. Entre los principales clientes de las partes se encuentran REPSOL YPF, TELEFÓNICA, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000, TELECOM, PETROBRAS, COCA COLA, BAYER, SUPERMERCADO MAKRO, EDENOR, CABLEVISIÓN, MOLINOS RÍO DE LA PLATA, TECHINT y BANCO HIPOTECARIO.
- 124. La operación aquí analizada permitiría a la empresa compradora extender su ámbito de cobertura y enfrentar una estructura de costos competitiva con respecto a otras empresas que, en forma previa a la operación, ya cuentan con dicha extensión.
- 125. Huelga señalar que en la audiencia celebrada con el representante de PROSEGUR, considerada por las partes y por la CAESI como la principal empresa del sector, y ante la consulta de ésta Comisión acerca de si, a su leal saber y entender, la operación verificaba problemas desde el punto de vista competitivo, señaló que: "No. Es una operación que significa un crecimiento para SECURITAS, pero que no altera para nada la ecuación, el equilibrio y el nivel competitivo del mercado" (Fs. 753).



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DEAZ VERA
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



49

126. Las participaciones de mercado estimadas por las empresas involucradas son las siguientes.

Participaciones en el mercado de seguridad		
Empresa	Facturación 2008 (millones de \$)	Participación
Securitas	439,0	11,6%
Prosegur SA	306,0	8,1%
Group 4 - Search SA	155,0	4,1%
Servin	75,0	2,0%
Videco	62,0	1,6%
Brujula	57,0	1,5%
Codecop	53,5	1,4%
Falcon	48,0	1,3%
Vigilan	46,0	1,2%
Hunter	41,5	1,1%
Goya	35,0	0,9%
Segar	33,7	0,9%
El Guardián	25,4	0,7%
Otros*	2.398,0	63,5%
Total	3.775,1	
*Incluye aproximadamente 200 empresas Información presentada por las partes		

127. Se observa que el mercado de seguridad física se desenvuelve en un contexto de alta atomización y competitividad, sin que se verifique posición de dominio de parte de las partes involucradas en la presente operación.

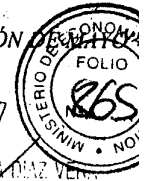
128. Si se considera el servicio de seguridad electrónica la participación de las empresas involucradas es aún menor, en tanto en dicho segmento las notificantes han señalado que "el liderazgo lo tiene ADT, seguido por PROSEGUR y en otro rango muy inferior USS" (Fs. 755).

129. De esta manera esta Comisión Nacional considera que la operación analizada no representa riesgo alguno desde el punto de vista de la competencia en los mercados involucrados en la presente operación.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DE LA VEGA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



49

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

130. Habiendo analizado el "Contrato de Compraventa de Acciones", celebrado con fecha 22 de Agosto de 2008, agregado a fs. 358/401, se advierte que la Cláusula 9.3, denominada "No Competencia", sería una cláusula restrictiva de la competencia.

131. Este tipo de cláusulas, llamadas por la jurisprudencia comparada como "restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración" o "restricciones accesorias", cuando son cláusulas que no causan detrimentos a terceros deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración. Esto es así ya que las restricciones acordadas por las partes participantes en una operación de concentración limitan su propia libertad de acción en el mercado.

132. El objeto de la misma es evitar que aquellos que venden una empresa y que, por lo tanto, conocen en detalle el funcionamiento de la misma y del mercado en el cual se desempeñan, puedan instalar inmediatamente una empresa semejante que compita con la recientemente vendida con la ventaja que le otorga al vendedor el llevar años actuando en un mercado determinado. De allí que se imponga esta obligación de no competencia por determinado plazo para permitirle al comprador conocer el negocio y el mercado y no verse enfrentado a la competencia de aquel que había dirigido la empresa y que, en algunos casos, conoce a la misma y al mercado mejor que el reciente comprador.

133. Este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia deben ser analizadas a la luz de lo que en el derecho comparado se denomina como "restricciones accesorias" a una operación de concentración económica. La doctrina de las "restricciones accesorias" establece que las partes involucradas en una operación de concentración económica pueden, sujeto a ciertos requisitos, convenir entre ellas cláusulas por las cuales el vendedor se compromete a no competirle al comprador en la actividad económica de la empresa o negocio transferido.

134. El fundamento que se invoca para permitir este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia es que las mismas sirven para que el comprador reciba la totalidad del valor de los activos cedidos utilizándose las como una verdadera "protección" a la inversión realizada.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dña. VICTORIA GONZÁLEZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

49

- 135. Como se ha señalado, siguiendo la jurisprudencia internacional, esta Comisión Nacional ha establecido en numerosos precedentes los requisitos que estas cláusulas inhibitorias de la competencia deben guardar para ser consideradas "accesorias" a la operación de concentración. Dichos requisitos están referidos a su alcance, a su vinculación con la operación, a su necesidad, ámbito geográfico, extensión temporal y al contenido de la misma.
- 136. En cuanto al alcance, las cláusulas no deben estar referidas a terceros sino sólo a los participantes en la operación de concentración, quienes limitan su propia libertad de acción en el mercado. Estas cláusulas deben tener vinculación directa con la operación principal: las restricciones deben ser subordinadas en importancia a la operación principal, esto es, no pueden ser restricciones totalmente diferentes en su sustancia de la operación principal, además deben ser necesarias. Esto significa que en caso de no existir este tipo de cláusulas no podría realizarse la operación de concentración, o sólo podría realizarse en condiciones mucho más inciertas, con un costo sustancialmente mayor, durante un período de tiempo mucho más largo, o con una probabilidad de éxito mucho menor.
- 137. En lo que respecta a la duración temporal permitida, esta Comisión Nacional, siguiendo los precedentes internacionales¹⁰, ha considerado que un plazo razonable es aquel que permite al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad de los activos y proteger su inversión. Dicho plazo puede variar según las particularidades de cada operación, pero siguiendo los precedentes mencionados en reiteradas oportunidades se ha dispuesto que es aceptable una prohibición de competencia por el plazo de cinco años cuando mediante la operación se transfiere el "know how", mientras que en aquellas en las que sólo se transfiere el "goodwill" sólo es razonable un plazo de dos años.
- 138. Con referencia al ámbito geográfico se entiende que debe circunscribirse a la zona en donde hubiera el vendedor introducido sus productos o servicios antes del traspaso.
- 139. En cuanto al contenido, la restricción sólo debe limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad económica de la empresa o parte de empresa transferida, ya que no resulta razonable, desde el punto de vista de la competencia, extender la

[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dra. MARLY VICTORIA GONZÁLEZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

49

protección brindada por este tipo de cláusulas a productos o servicios que el vendedor no transfiere o no comercializa.

- 140. No obstante los lineamientos establecidos en los puntos precedentes, y tal como lo ha señalado reiteradamente esta Comisión Nacional, el análisis de este tipo de restricciones debe efectuarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado y sobre la base de un análisis caso por caso.
- 141. Habiéndose analizado la documentación presentada por las partes de la concentración económica bajo examen, esta Comisión Nacional ha detectado que en la Cláusula 9.3 del "Contrato de Compraventa de Acciones", suscripto el 22 de agosto de 2008, se establece que: "Los Vendedores no podrán directo o indirectamente a través de una sociedad de la que formen parte actualmente o en el futuro, o a través de interpósitas personas, participar en calidad de socios, accionistas, directores ejecutivos, ni a través de interpósitas personas, sus cónyuges y sendo en afinidad tomar parte en actividades vinculadas en el Negocio. Los Vendedores declaran que la asunción de este compromiso de no competencia es razonable y justificado debido a que tanto los Vendedores como la Compradora lo han tenido en cuenta al momento de establecer el Precio de Compraventa. En caso de incumplimiento de esta obligación los Vendedores además de cesar en la competencia, pagarán a la Compradora una suma equivalente de dos (2) veces la facturación anual del negocio que compita con aquél de la Sociedad. Esta prohibición caducará en el plazo de 5 años contados desde la fecha en que los Vendedores dejaren de ser accionistas de la Sociedad¹¹...".
- 142. Tras analizar el contrato anteriormente mencionado surge que la transferencia objeto de la presente operación se refiere a acciones, deudas de terceros, contratos, inmuebles, es decir, únicamente a activos materiales, sin incluir en ninguna cláusula la transferencia de los activos inmateriales, conocimientos y tecnologías desarrolladas por el vendedor, es decir, el "know how".
- 143. Siendo ello así, y de conformidad con el criterio adoptado por esta Comisión Nacional para la transferencia del "goodwill", el plazo estipulado para la no competencia no debería superar los dos años, desde la fecha de efectiva transferencia.

¹¹ Conforme a la Cláusula 4 del "Contrato de Compraventa de Acciones" esto tendrá evento en la fecha de cierre de la operación.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. MARIA VICTORIA PAZ VERA
SECRETARIA VIZCADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



49

144. Sin embargo, se observó en la Cláusula 9.3 del "Contrato de Compraventa de Acciones" de la presente operación bajo análisis, que el término fijado para la no competencia se extendía por un período de cinco (5) años, plazo éste que excede del necesario para garantizar la transferencia total de los activos referidos.
145. Con motivo del análisis precedente, y a los efectos de precisar el sentido de la Cláusula 9.3 del "Contrato de Compraventa de Acciones", a fs. 801 esta Comisión Nacional requirió a las empresas notificantes que manifiesten si hay transferencia de know how en la operación de marras, que justifique el plazo de cinco años inserto en la mencionada cláusula.
146. Ante tal requerimiento las partes de la operación, con fecha 9 de febrero de 2010, expresaron que: "...No hay transferencia de kwon how. El plazo de cinco años se justifica por la vinculación personal de los vendedores con los clientes y con los potenciales clientes en la actividad de seguridad...".
147. Ante tal manifestación, debe repetirse que al no haber transferencia de kown how, ni ninguna otra justificación especial por las características del negocio emprendido, el plazo de cinco (5) años establecido en la Cláusula 9.3 del Contrato de Compraventa de Acciones no resulta ser razonable.
148. En definitiva y en tales condiciones, dicha cláusula de restricción accesoria merece reparos en cuanto exceden los límites razonablemente permitidos en cuanto al ámbito temporal . Ello es así dado que la misma, a consideración de esta Comisión Nacional, excede los parámetros razonables a los fines de la presente operación de concentración económica.
149. En virtud del análisis realizado precedentemente, esta Comisión Nacional considera que la cláusula de restricción accesoria contenida en el "Contrato de Compraventa de Acciones" de El GUARDIÁN, tal como han sido convenida por las partes, tiene suficiente entidad como para disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general (artículo 7 de la Ley N° 25.156), y en razón de ello, debe ser modificada en cuanto a la extensión temporal de la misma de conformidad con lo indicado en el presente título.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA AZARVERA
SECRETARIA LEYDADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



49

VI. CONCLUSIÓN

150. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al existir en la versión más reciente del documento en el cual se instrumentó la operación notificada una cláusula que puede disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

151. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS en la operación de concentración económica, consistente en una operación de compraventa de acciones mediante la cual los Sres. Claudio Raúl Tortul y Marcelo Javier Tortul transfirieron a SECURITAS SEGURIDAD HOLDING SL la totalidad del paquete accionario de la empresa EL GUARDIÁN S.A., subordinar la autorización, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13 inciso b) de la Ley N° 25.156, a la modificación en el "Contrato de Compraventa de Acciones", celebrado con fecha 22 de agosto de 2008 entre los Sres. Claudio Raúl Tortul y Marcelo Javier Tortul, por un lado, y Securitas SEGURIDAD HOLDING SL, por el otro, de la Cláusula 9.3. "No Competencia", obrante a fs. 395, debiendo estipularse que el plazo de no competencia no debe exceder de los dos años, contados a partir de la Fecha en que los Vendedores dejaren de ser accionistas en la Sociedad, establecida en el mismo contrato.

DIEGO PAVO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

LIC. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1°
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

DR. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA